



Luz Adriana Bello Ortega
ABOGADA

RECIBIDO
06/07/23
02:37 pm
02 folios

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA
E.S.D.

PRÓCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2023-00084
DEMANDANTE : HAIDER ENRIQUE CORREDOR
DEMANDADO : FLOR CIELO COTINCHARA
ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LUZ ADRIANA BELLO ORTEGA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, de manera muy respetuosa, atendiendo a la orden dada en auto calendarado 22 de junio de 2023, me permito presentar liquidación del crédito teniendo como base el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023 y letra de cambio, báculo de esta ejecución, de la siguiente manera:

- Letra de cambio Nro. 1 por valor de \$ 57'000.000

LIQUIDACIÓN INTERESES CORRIENTES						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES.
17,08%	OCTUBRE	2021	25	1,32%	\$ 57.000.000,00	\$ 628.297,87
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,34%	\$ 57.000.000,00	\$ 761.762,00
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,35%	\$ 57.000.000,00	\$ 769.554,98
17,66%	ENERO	2022	1	1,36%	\$ 57.000.000,00	\$ 25.924,85
TOTAL INTERESES						\$ 2.185.539,71

LIQUIDACIÓN INTERESES VIGENTES						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,66%	ENERO	2022	28	1,98%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.052.070,20
18,30%	FEBRERO	2022	28	2,04%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.086.263,74
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.173.542,90
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.206.466,20
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.243.683,15
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.282.314,10
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.331.177,39
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.382.332,29
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.452.482,67
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.512.112,08
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.574.249,39
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 57.000.000,00	\$ 1.671.563,30



Luz Adriana Bello Ortega
ABOGADA

28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$	57.000.000,00	\$	1.733.416,99
30,18%	FEBRERO	2023	28	3,16%	\$	57.000.000,00	\$	1.681.540,54
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$	57.000.000,00	\$	1.834.940,66
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$	57.000.000,00	\$	1.862.524,98
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$	57.000.000,00	\$	1.806.202,36
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$	57.000.000,00	\$	1.780.357,54
29,36%	JULIO	2023	6	3,09%	\$	57.000.000,00	\$	351.999,85
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	27.019.240,34

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES + MORATORIOS	TOTAL
\$ 57'000.000	\$ 29'204.780,05	\$ 86'204.780,05

Total, de la obligación a corte de 06 de junio de 2023, la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$86'204.780,05).**

Respetuosamente,

Adriana Bello

Luz Adriana Bello Ortega
C.C. Nro. 1.118.554.290 de Yopal
T.P. Nro. 362.543 del C.S. de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HAIDER ENRIQUE CORREDOR ESTUPIÑAN
DEMANDADO	FLOR CIELO COTINCHARA RINCON
RADICADO DESPACHO	854004089001 – 2023 – 00084 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por Secretaría, el Juzgado le imparte su respectiva aprobación de conformidad con al Artículo 366 regla 1° del Código General del Proceso.

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 026 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOAQUIN ARMANDO ALVARADO CEPEDA Y LUZ PIEDAD GRANADOS BOTIA
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00069 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio número 001 del 10 de marzo de 2023, proveniente de la Inspección de Policía de Támara, para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso; por medio del cual se le comisiono para práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado; por secretaría déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 026 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REP6BLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE T6MARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: T6mara trece (13) de julio de dos mil veintitr6s (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del se6or Juez, para que se sirva proveer;


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REP6BLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE T6MARA – CASANARE

T6mara, trece (13) de julio de dos mil veintitr6s (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA
RADICADO	854004089001 - 2020 – 00053 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISI6N	DECRETA EMBARGO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud que antecede; en consecuencia, se procede a tomar la decisi6n que en derecho corresponda.

2. CONSIDERACIONES

2.1 MARCO JUR6DICO

Toda obligaci6n personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecuci6n sobre todos los bienes raices o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuando solamente los no embargables. El art6culo 594 del C6digo General del Proceso, indica cu6les bienes tienen la calidad de inembargables, adem6s de los contenidos en disposiciones especiales.

El art6culo 593 del C6digo General del Proceso, en su numeral 10, permite el embargo de las sumas de dinero depositadas en Establecimientos Bancarios.

El art6culo 1387 del C6digo de Comercio, dice: "ART. 1387. El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectar6 tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicaci6n del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el l6mite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotar6 en la tarjeta del depositante la hora y fecha de recibo de la orden de embargo, y pondr6 los saldos a disposici6n del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes."

El embargo se deber6 comunicar a los se6ores Gerentes de las entidades bancarias citadas en el escrito que antecede, en la forma y t6rminos indicados en el art6culo 593 del C6digo General del Proceso, inciso 1 del numeral 4 e inciso 10 para que de las sumas respectivas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

2.2. MARCO FÁCTICO

La parte actora ha solicitado el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado señor Joaquín Armando Alvarado Cepeda, en los Bancos Bancolombia y Banco BBVA.

La anterior petición es viable, por reunirse los presupuestos exigidos en la norma antes citadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare -

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros embargables por ley, que, en la cuenta corriente, de ahorros o que, a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada señor David Santiago Segua Avella, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.867.075 en el **BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA**, el anterior embargo se limita a la suma de **\$32.000.000**, los dineros retenidos por este concepto deberán ser puestos a disposición del presente proceso, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Támara. Comuníquesele esta decisión a las entidades bancarias antes citadas, en la forma y términos indicados en los artículos en el artículo 593 del Código General del Proceso, inciso 1 del numeral 4 e inciso 10 y artículo 1387 del Código de Comercio. Líbrese oficio, insertándosele las advertencias de las normas antes citadas, por Secretaría déjense las constancias que sean del caso. Remítase el oficio por correo electrónico y copia a la abogada de la parte actora, correo electrónico monicaduarte@outlook.com déjense las constancias del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA CATORCE
(14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 026 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA